



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

**RECOPIACIÓN
DE
INSTRUCCIONES**

TOMO LIII

2011

Santiago – Chile



**Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile**

www.sbif.cl

Moneda 1123

E-mail: contactenos@sbif.cl

Reproducción permitida siempre que se mencione la fuente.

Diciembre 2014

**RECOPIACIÓN DE INSTRUCCIONES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Contenido:

	Pág.
I. INSTRUCCIONES PARA BANCOS	
a) Circulares	6
b) Cartas Circulares	23
c) Cartas Circulares Manual de Sistemas de Información	25
II. INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
a) Circulares	30
b) Cartas Circulares	34

Índices Cronológicos:

III. INSTRUCCIONES PARA BANCOS	
a) Circulares	36
b) Cartas Circulares	37
c) Cartas Circulares Manual de Sistemas de Información	38
IV. INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
a) Circulares	39
b) Cartas Circulares	40

Índices por materias:

V. ORDEN ALFABÉTICO	42
---------------------------	----

INSTRUCCIONES PARA BANCOS

CIRCULARES

Santiago, 2 de febrero de 2011

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos B-1 y B-3.

Complementa instrucciones que rigen a contar de enero de 2011.

Con el objeto de precisar algunas instrucciones, se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables:

- i) En el primer párrafo del Capítulo B-1, a continuación del punto final que pasa a ser coma, se agrega lo siguiente: “con excepción de las operaciones con el Banco Central de Chile.”.
- ii) En el tercer párrafo de la descripción del significado de la Categoría A1 del numeral 2.1.1 del Capítulo B-1, se intercala, entre las palabras “asignarse” y “deudores”, la expresión “solamente”.
- iii) En el numeral 2.2 del Capítulo B-1 se suprime el enunciado “2.2.1 Provisiones sobre cartera en incumplimiento”, a la vez que en el párrafo que le sigue se intercala, entre las palabras “provisiones” y “de”, la locución “sobre la cartera en incumplimiento”.
- iv) En el último párrafo del Capítulo B-3, se sustituye la expresión “Capítulo B-2” por “Capítulo B-1”.

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables por las que se acompañan: hojas N°s. 1, 4 y 9 del Capítulo B-1; y, hoja N° 2 del Capítulo B-3

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NORMA DE
CARÁCTER
GENERAL N° 3

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

CIRCULAR N° 3.519

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NORMA DE
CARÁCTER
GENERAL N° 305

VISTOS: Las facultades que confieren los artículos 20 y 20 G del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, a estas Superintendencias y lo dispuesto en los artículos 48 y vigésimo transitorio de la Ley N° 20.255, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones Autorizadas e Instituto de Previsión Social.

REF: Establece regulaciones comunes en relación con cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, depósitos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo. Modifica Libro II, Títulos II y IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Circulares N°s. 3.445 y 3.446 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y Normas de Carácter General N°s. 226 y 227 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. MODIFICACIONES AL LIBRO II, TÍTULO II, LETRA A DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, A LA CIRCULAR N° 3.445 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y A LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 226 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Modifícase el N° 6 del Capítulo V. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en la letra h) la expresión “o depósitos de ahorro previsional voluntario” por “, depósitos de ahorro previsional voluntario o depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo”.

- b) Agrégase el siguiente segundo párrafo y final:

“En el caso particular de los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por entidades supervisadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante productos y servicios que requieran de la existencia de múltiples contratos o formularios con requerimientos diversos a los antes señalados, ella podrá instruir a dichas entidades para consolidar en un solo documento los contenidos mínimos establecidos en todos ellos, así como para el caso de cuotas de fondos mutuos, la información necesaria para la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.”.

II. MODIFICACIONES AL LIBRO II, TÍTULO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, A LA CIRCULAR N° 3.446 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y A LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 227 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

1. Modifícase el capítulo III. CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase el siguiente párrafo segundo al N° 2:

“Sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá ofrecer contratos de ahorro previsional voluntario colectivo que contemplen aportes diferenciados del empleador a mayor antigüedad del trabajador en la empresa, en la medida que todos los trabajadores de esa empresa, cumpliendo los requisitos de antigüedad establecidos, puedan acceder a los mismos beneficios.”.

- b) Agrégase entre la primera y segunda oración del número 4, la siguiente oración:

“Por ende, tales contratos podrán incluso contemplar que durante toda o parte de la vigencia del APVC, el trabajador no realizará aportes.”.

- c) Reemplázase en la segunda oración de la letra d) del número 6. los guarismos 30% y 300, por 15% y 100, respectivamente.

- d) Reemplázase la letra f) del número 6. por la siguiente:

“f) Número máximo de meses que deben permanecer los trabajadores en la empresa para que éstos puedan adquirir la propiedad de los recursos originados en los aportes efectuados por el empleador, el que será de un máximo de:

- i. Veinticuatro meses para contratos suscritos con anterioridad al 1 de junio de 2011. Este número máximo se debe comenzar a medir desde el mes siguiente a aquél en que el trabajador se adhirió a un contrato de ahorro previsional voluntario colectivo que cumple con el requisito señalado en la letra d) anterior. En caso que el empleador no establezca el período de permanencia del trabajador en la empresa, deberá dejarlo expresamente establecido en el contrato y, en tal caso, los recursos originados en sus aportes pasarán inmediatamente a ser propiedad del trabajador. Asimismo, estos recursos también pasarán a ser de propiedad del trabajador si el contrato de APVC termina su vigencia antes que los trabajadores puedan cumplir el período de permanencia en la empresa, salvo que el contrato extienda su vigencia hasta que los trabajadores puedan cumplir el requisito de permanencia que le exige la empresa, o que los trabajadores traspasen dichos aportes a otro APVC que tenga vigente la empresa, de igual o mejores beneficios para el trabajador. En caso que el trabajador haya decidido traspasar sus fondos a otro APVC de la misma empresa, el período de permanencia del trabajador en ésta se mide a contar de la fecha de vigencia del primer plan.
 - ii. Veinticuatro meses por cada aporte enterado por el empleador, para contratos suscritos desde el 1 de junio de 2011 en adelante. Este plazo se debe computar desde la fecha en que el empleador debió efectuar el aporte. En todo caso, una vez que transcurran 60 meses contados desde la fecha en que el empleador debió efectuar el primer aporte, el trabajador adquirirá la propiedad de la totalidad de los aportes que el empleador hubiese efectuado hasta ese momento, así como la propiedad inmediata de cada aporte futuro que éste deba efectuar. En caso que el empleador no establezca en el contrato los períodos de permanencia del trabajador en la empresa, se entenderá que no se exige tal condición y, en tal caso, los recursos originados en sus aportes pasarán inmediatamente a ser propiedad del trabajador. Asimismo, estos recursos también pasarán a ser de propiedad del trabajador si el contrato de APVC termina su vigencia antes que los trabajadores puedan cumplir los períodos de permanencia en la empresa. Lo anterior, a menos que se extienda la vigencia del contrato para que los trabajadores puedan cumplir el requisito de permanencia acordado en ese plan, o que los trabajadores voluntariamente adhieran a otro APVC de la empresa de igual o mejores beneficios para el trabajador. En este último caso, los períodos de permanencia del trabajador en la empresa para el nuevo APVC, se computan a contar de la fecha en que el empleador debió efectuar cada aporte al amparo del antiguo APVC.”.
- e) Intercálase entre las letras p) y q) del número 6. la siguiente letra q) nueva, pasando las actuales letras q) a u) a ser letras r) a v), respectivamente:

“q) En caso de contratos que contemplen aportes diferenciados del empleador a mayor antigüedad del trabajador en la empresa, se deberá especificar la forma en que el empleador comunicará a la Entidad la antigüedad de los trabajadores que adhieran a ese plan.”

2. Agrégase el siguiente segundo párrafo y final al N° 7 del Capítulo IV. OFERTA Y SELECCIÓN DE PLANES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO:

“En el caso particular de los planes de ahorro previsional voluntario colectivo ofrecidos por entidades supervisadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante productos y servicios que requieran de la existencia de múltiples contratos o formularios con requerimientos diversos a los antes señalados, ella podrá instruir a dichas entidades para consolidar en un solo documento los contenidos mínimos establecidos en todos ellos, así como para el caso de cuotas de fondos mutuos, la información necesaria para la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.”

3. Modifícase el capítulo VII. TRASPASOS DE SALDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase en el número 2 del capítulo VII de la Circular N° 3.446 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Norma de Carácter General N° 227 de la Superintendencia de Valores y Seguros, a continuación de la expresión “el formulario señalado en el número 5 del Capítulo IV anterior”, la expresión “o el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, cuando corresponda”. Asimismo, agrégase en el número 2 del capítulo VII del Título IV del Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, a continuación de la expresión “el formulario señalado en el número 5 del Capítulo IV del presente Título”, la expresión “o el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, cuando corresponda”

- b) Agrégase en el número 6, a continuación de la expresión “formulario Adhesión o Traspaso de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo” la expresión “o del formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, cuando corresponda”.

- c) Reemplázase la letra d) del número 7, por la siguiente:

“d) Identificación del plan de origen de ahorro previsional voluntario colectivo e identificación del plan de destino de ahorro previsional voluntario colectivo o ahorro previsional voluntario.”

4. En el N° 18 del Capítulo XI. **TRIBUTACIÓN Y BONIFICACIÓN**, intercálase la palabra “colectivo” entre la palabra “voluntario” y la conjunción “y”.

III. VIGENCIA

La presente norma regirá a contar del 1 de junio de 2011.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

FERNANDO COLOMACORREA
Superintendente de Valores y Seguros

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Santiago, 12 de abril de 2011

CIRCULAR
BANCOS

N° 3.520

Santiago, 3 de noviembre de 2011

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 6-1.

Actualiza nómina de bancos.

Por Resolución N° 274 de esta Superintendencia, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el 24 de octubre de 2011, se aprobó las reformas a los estatutos del Banco Sudamericano que modificaron su nombre y giro social. Producto de dichas reformas la entidad pasó a denominarse Fintesa S.A. y se transformó en una sociedad no fiscalizada por esta Superintendencia.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de los bancos.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 18 de noviembre de 2011

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 1-1, 2-1, 2-11, 3-1,
5-2,
7-1, 8-8, 8-37, 10-1, 11-7, 12-3, 18-11 y 19-2.**

Actualiza instrucciones.

A fin de actualizar diversas instrucciones contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas, mediante la presente Circular se introducen los cambios en los textos que se indican a continuación:

1. Modificaciones al Capítulo 3-1.

Debido a que en la actualidad sus disposiciones están dirigidas solamente a los bancos y las materias contables ya no se tratan en la Recopilación Actualizada de Normas, se efectúan los siguientes cambios en el Capítulo 3-1:

- A) Se reemplazan, todas las veces que aparecen en Capítulo, las expresiones “las instituciones financieras”, “la institución financiera”, “Las instituciones financieras”, “otras instituciones financieras”, “una institución financiera” y “de la institución financiera”, por “los bancos”, “el banco”, “Los bancos”, “otros bancos”, “un banco” y “del banco”, respectivamente.
- B) En el texto del numeral 3.3 se sustituyen los numerales i) y iii) por los siguientes: “i) vales vista emitidos por otros bancos del país”, y “iii) pagarés o certificados de depósito a plazo no reajustables, emitidos por otros bancos del país”.
- C) En el enunciado del numeral 3.4 se suprime la expresión “Registro contable”, a la vez que el segundo párrafo de dicho numeral se reemplaza la locución “y registre en sus colocaciones los créditos originados por esos avances”, por “casos en los cuales el desembolso quedará registrado como un crédito para todos los efectos”.
- D) En el numeral 3.5 se reemplaza su enunciado por “3.5. Entrega de títulos emitidos contra valores en cobro.”, a la vez que se sustituye el numeral 3.5.2 por el que sigue:

“3.5.2 Créditos inherentes a la entrega anticipada de los títulos.

Si la operación efectuada por el cliente queda sujeta al cobro de documentos, la entrega durante el plazo de retención de vales vista, pagarés de depósitos a plazo y otros documentos similares, involucra un crédito que, aunque no se registre ni se informe como tal, debe ser evaluado en su riesgo y computarse para los efectos de márgenes de crédito, como ya se indicó en los numerales 3.1 y 3.2. No obstante, cuando los valores en cobro correspondan a los señalados en el numeral 3.3, la operación puede tratarse para esos efectos como un depósito en efectivo que permite la entrega inmediata del título.”

2. Modificaciones al Capítulo 10-1.

Teniendo en cuenta lo indicado en la Circular N° 12 para auditores externos en relación con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 242 de la Ley N° 18.045, se reemplazan las expresiones “sus auditores externos” y “los auditores externos del banco”, que aparecen en los N°s. 2 y 4 del Capítulo 10-1, por la locución “un profesional idóneo que sea independiente del banco y de sus auditores externos”.

3. Modificaciones al Capítulo 12-3.

Para actualizar una instrucción en que aún se alude a las categorías de riesgo que han sido reemplazadas por las nuevas instrucciones contables e indicar el nuevo nombre que tiene una entidad, se modifica el texto del Capítulo 12-3 en lo siguiente:

A) Se sustituye la letra a) del N° 2 del título I, por la que sigue:

“a) Las empresas constructoras o concesionarias del proyecto, deberán estar clasificadas por los bancos que otorguen el financiamiento, en las categorías A1, A2, A3 o A4 según lo indicado el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, entendiendo que dichas categorías corresponden actualmente a las “dos mejores clasificaciones” a que se refirió el Decreto Supremo N° 917 antes mencionado;”

B) En el numeral 3.2 del título II, se reemplaza la expresión “Instituto de Normalización Previsional (INP)” por “Instituto de Previsión Social (ex INP)”.

4. Modificaciones al Capítulo 18-11.

A) Por tratarse de una disposición que ya no es aplicable, debido a que actualmente los requerimientos de información que establece el artículo 12 de la Ley N° 18.045 son abordados por las instrucciones impartidas en la Circular N° 3.499 de 27 de abril de 2010, se suprime el título I, pasando los títulos II y III a ser I y II, respectivamente.

B) Para concordar el texto del segundo párrafo del nuevo título I, con la modificación que el artículo 1° de la Ley N° 20.382 introdujo al artículo 171 de la Ley N° 18.045, se intercala, entre las expresiones “enajenación de valores” y “que hayan realizado”, la locución “de oferta pública”.

5. Modificaciones al Capítulo 19-2.

Para mantener la concordancia con las normas impartidas por esta Superintendencia a los auditores externos mediante la Circular N° 12 que rige a contar del presente año, se efectúan las siguientes modificaciones en el Capítulo 19-2:

A) Se reemplaza el N° 1 del título I, por el que se indica a continuación:

“1. Contratación de los auditores.

Los auditores que deben designar anualmente los bancos, deberán encontrarse inscritos en el Registro de Auditores Externos de esta Superintendencia y cumplir, además, con los requisitos que le permiten efectuar la auditoría de los estados financieros al banco y sus filiales, de acuerdo con lo indicado en Título XXVIII de la Ley N° 18.045 y en la Circular N° 12 de este Organismo, dirigida a los auditores externos.

Desde un inicio y hasta el término del contrato, el banco deberá cuidar que la firma de auditores contratada, el socio y todas las personas que participan en la auditoría, mantengan la necesaria independencia respecto al banco y sus filiales.

Para el efecto deben tener presente lo dispuesto en los artículos 242, 243, 244 y 245 de la ley antes citada y lo indicado por esta Superintendencia, en relación con el eventual otorgamiento de créditos, en la mencionada Circular N° 12.”.

B) Se suprime el N° 2 del título I, pasando los números 3 y 4, a ser, 2 y 3, respectivamente. Además, se reemplaza el enunciado del actual N° 3 que pasa a ser N° 2, por el siguiente: “2. Desarrollo de la auditoría.”

C) En la letra b) del actual N° 4 que pasa a ser N° 3 del título I, se reemplazan las locuciones “el N° 4 del Art. 55 del D.S. N° 587 de Hacienda de 1982” y “N° 6 de la Circular N° 2”, por “la letra a) del artículo 246 de la Ley N° 18.045” y “N° 3 del título III de la Circular N° 12”, respectivamente.

D) Se reemplaza el segundo párrafo del N° 1 del título II, por el siguiente:

“No obstante, deberá contratarse la misma firma de auditores que realice la auditoría de los estados financieros anuales cuando se publiquen con una opinión de los auditores, los estados de situación preparados a fechas intermedias.

Por el contrario, cuando se trate de alguno de los servicios que se indican en inciso segundo del artículo 242 de la Ley N° 18.045, sólo podrá contratarse a una empresa de auditores distinta de la que realice la auditoría de los estados financieros.”

- E) Se sustituye el segundo párrafo del N° 2 del título II, por el siguiente:

“Por otra parte, en el evento de que existiera algún incumplimiento grave a las normas de auditoría por parte de la empresa encargada de la auditoría de los estados financieros anuales, esta Superintendencia podrá solicitar que se contrate otra firma de auditores, ya sea para realizar una revisión limitada de cuentas u operaciones específicas o para que se emita una segunda opinión acerca de los estados financieros en su conjunto, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicar.”

6. Modificaciones a otros capítulos.

Principalmente con el objeto de actualizar las referencias a otras normas e indicar los nuevos nombres de dos entidades, se introducen los cambios que se señalan a continuación en los capítulos que se indican:

- A) Capítulo 1-1: donde se trata de la aplicación del artículo 50 bis, se sustituye la expresión “N° 1 de la Circular N° 1.526 de la Superintendencia de Valores y Seguros, del 19 de febrero de 2001”, por “literal a) del N° 1 de la Circular N° 1.956 de la Superintendencia de Valores y Seguros, del 22 de diciembre de 2009”.
- B) Capítulo 2-1: se elimina la expresión “N° 1” que aparece en el primer párrafo del título I.
- C) Capítulo 2-11: en la letra b) del numeral 3.3 del título III, se agrega una coma (,) después de la palabra “casilla” y se sustituye la locución “telex de las oficinas principales” por “correo electrónico y dirección del sitio web”.
- D) Capítulo 5-2: en el primer párrafo de N° 1, se reemplaza la locución “Instituto de Normalización Previsional (INP)”, por “Instituto de Previsión Social (IPS)”.
- E) Capítulo 7-1: En la letra c) del numeral 2.2.1, se sustituye la expresión “Instituto de Normalización Previsional”, por “Instituto de Previsión Social (ex INP)”.
- F) Capítulo 8-8: En el primer párrafo del Capítulo se reemplaza la palabra “Reconstrucción” por “Turismo”.
- G) Capítulo 8-37: en N° 6 del título II se sustituye la palabra “Reconstrucción” por “Turismo”.
- H) Capítulo 11-7: En el título I se suprime la expresión “N° 1” que aparece en el último párrafo de su N° 2.

Se reemplazan las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas:

hoja N° 6 del Capítulo 1-1; hoja N° 1 del Capítulo 2-1; hoja N° 8 del Capítulo 2-11; todas las hojas del Capítulo 3-1; hoja N° 1 del Capítulo 5-2; hoja N° 3 del Capítulo 7-1; hoja que contiene el Capítulo 8-8; hoja N° 6 del Capítulo 8-37; hojas N°s. 2 y 3 del Capítulo 10-1; hoja N° 2 del Capítulo 11-7; hojas N°s. 3 y 6 del Capítulo 12-3; y, todas las hojas de los Capítulos 18-11 y 19-2.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CIRCULAR
BANCOS

N° 3.522

Santiago, 21 de diciembre de 2011

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

Actualiza nómina de bancos.

Debido a que por Resolución N° 305, de fecha 2 de diciembre de 2011, se autorizó el cambio de nombre de la sucursal en Chile de DnB NOR Bank ASA que pasa a denominarse DnB Bank ASA, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de las instituciones financieras.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 23 de diciembre de 2011

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 11-7, 12-1 y 12-3.

Complementa normas relativas a la aplicación de los límites de los artículos 80 N° 1 y 84 N° 1 de la Ley General de Bancos.

Mediante la presente Circular se modifican los Capítulos de la Recopilación Actualizada de Normas que se señalan, por las razones que en cada caso se indican:

1. Modificaciones a los Capítulos 11-7 y 12-1.

El límite del artículo 80 N° 1 de la Ley General de Bancos, que alcanza a las inversiones en sociedades y sucursales en el exterior situadas en un mismo país, se encuentra fijado como un porcentaje del patrimonio efectivo del banco. Debido a que dicho patrimonio no incluye las inversiones en sociedades y las sucursales en el exterior, es menester precisar la forma en que debe computarse aquel límite, motivo por el cual se introducen las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican:

- Capítulo 11-7: En el numeral 2.2 del título II, se suprime todo lo que sigue al último punto seguido, que pasa a ser punto final, a la vez que se agrega lo siguiente:

“Debido a que el patrimonio efectivo no incluye el tipo de inversiones de que se trata, el porcentaje en un mismo país se computará según:

$$P = [IP / (PE + IT)] * 100$$

En que:

P: Porcentaje de inversiones en un mismo país.

IP: Saldos de los activos del banco que correspondan a sucursales e inversiones en sociedades en un mismo país, incluido el “goodwill” que exista.

PE: Patrimonio efectivo no consolidado, calculado según lo indicado en el numeral 3.2 del título I del Capítulo 12-1.

IT: Saldos de los activos del banco que fueron deducidos del capital básico por tratarse de inversiones en sociedades en el país y en el exterior, incluido el “goodwill” que existiere por las mismas, y sucursales en el exterior.”

- Capítulo 12-1: Se agrega el siguiente párrafo final al numeral 3.2 del título I:

“En todo caso, cuando se trate de la aplicación del límite del artículo 80 N° 1 de la Ley General de Bancos, el cálculo se efectuará agregando todos los activos correspondientes a inversiones en sociedades y sucursales, según lo indicado en el numeral 2.2 del título II del Capítulo 11-7.”

2. Modificaciones a Capítulo 12-3.

Debido a que la letra b) del N° 1 del título IV del Capítulo 12-3 se refiere sólo a los créditos otorgados en nuestro país, se agrega a ese literal la siguiente oración final: “Si el banco tuviere sucursales o filiales constituidas en el exterior, la condición de que los bienes estén situados y sean ejecutables en Chile debe entenderse referida al país en el cual radica la entidad que otorgó el crédito.”

Se reemplazan las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: hojas N°s. 4 y 5 del Capítulo 11-7; hoja N° 2 del Capítulo 12-1; y, hoja N° 18 del Capítulo 12-3.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CIRCULAR
BANCOS N° 3.524
COOPERATIVAS N° 146
FILIALES N° 61
SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO N° 21
EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 39
EVALUADORAS N° 21
AUDITORES EXTERNOS N° 13
SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA N° 4
EVALUADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA N° 4
OPERADORES DE TARJETAS DE DÉBITO N° 4
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO N° 5
EVALUADORAS DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO N° 5

Santiago, 31 de diciembre de 2011

Señor Gerente:

Nombramiento de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Comunico a Ud. y por su intermedio al personal de esa entidad, que se ha aceptado la renuncia que ha formulado don Carlos Budnevich Le-Fort a su cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

A su vez, por Decreto Supremo N° 1.778 de 19 de diciembre de 2011, he sido designado en el cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Dejo constancia de que he asumido mis funciones como lo ordena el Decreto.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTAS CIRCULARES

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 1
COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 4 de mayo de 2011

Señor Gerente:

Decreto Supremo N° 1.512. Reglamenta los créditos universales de la Ley N° 20.448.

En el Diario Oficial del 27 de abril recién pasado, fue publicado el Decreto Supremo N° 1.512, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, que reglamenta los créditos universales conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 20.448.

Al respecto, esta Superintendencia ha estimado conveniente advertir a las instituciones sometidas a su fiscalización, acerca de la necesidad de adoptar oportunamente las medidas que correspondan, para dar cumplimiento a las disposiciones de ese Decreto que entrará en vigencia 180 días después de su publicación, esto es, el 24 de octubre próximo.

Los principales asuntos que deben abordarse para el efecto, dicen relación con los sistemas para calcular la Carga Anual Equivalente, los términos en que debe entregarse la información al consumidor y el contenido de los contratos de los créditos universales, que la entidad estará obligada a ofrecer a partir de aquella fecha.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**CARTAS CIRCULARES
MANUAL SISTEMA DE
INFORMACIÓN**

Santiago, 2 de febrero de 2011

Señor Gerente:

**PRECISA INSTRUCCIONES DE LOS ARCHIVOS
C11, C13, C30, C41, D10, D51 Y P39.**

A fin de que se incluya el signo para los montos de las diferencias con respecto al archivo MB2, se modifican las instrucciones para el registro tipo 4 del archivo C11.

Por otra parte, para salvar algunos errores en la mención del filler y del largo de registros, se efectúan los correspondientes ajustes en los textos de las instrucciones de los archivos mencionados en la referencia.

Se reemplazan las siguientes hojas de las instrucciones de los archivos que se indican: hojas N°s. 4 y 6 del archivo C11; hoja N° 6 del archivo C13; hoja N° 1 del archivo C30; hojas N°s. 8 y 10 del archivo C41; hoja N° 1 del archivo D10; hojas N°s. 1 y 2 del archivo D51; y, hoja N° 3 del archivo P39.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

Santiago, 22 de julio de 2011

Señor Gerente:

**MODIFICA TABLAS 61 Y 62 PARA SU APLICACIÓN A CONTAR DEL MES
DE AGOSTO. CAMBIA LA PERIODICIDAD DEL ARCHIVO C16.
ACTUALIZA INSTRUCCIONES.**

Mediante la presente Carta Circular se introducen los siguientes cambios en el Manual del Sistema de Información, por las razones que se indican:

- A) A fin de obtener información más completa en el archivo D32, se modifica el contenido de las tablas 61 y 62, agregando y reemplazando ciertos códigos. Los cambios en esas tablas se comenzarán a aplicar a contar del archivo con la información de las operaciones de la primera semana del mes de agosto.
- B) Debido a que ya no es necesario obtener información todos los meses, se cambia a trimestral la periodicidad del archivo C16. Por consiguiente, después del archivo referido al 30 de junio, corresponderá enviar el que corresponde a los resultados acumulados al 30 de septiembre.
- C) Dado que los días viernes se atiende hasta las 16:00 hrs., se rectifican las instrucciones generales del Manual, en lo que toca al horario de recepción de CD o formularios en papel.
- D) A fin de actualizar la referencia a normas que actualmente se encuentran contenidas en el Compendio de Normas Contables, se modifican los siguientes textos: i) la descripción del campo 8 del archivo D17; ii) la explicación de los códigos 01 y 02 de la Tabla 10; y, iii) las referencia que contiene la Tabla 42.

Se acompañan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información: hoja de las instrucciones generales del Manual; hoja N° 1 del Catálogo de archivos; primera hoja de las instrucciones para el archivo C16; hoja N° 3 de las instrucciones del archivo D17; hoja N° 5 de la tabla 10; hoja que contiene las tablas 42 y 44; y, hoja que incluye las tablas 61 y 62;

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 17 de noviembre de 2011

Señor Gerente:

**COMPLEMENTA CÓDIGOS PARA LOS ARCHIVOS C11, C12 Y D42.
ELIMINA ARCHIVO D09.**

Con el objeto de refinar la información acerca de las líneas de crédito de consumo que se informan en los archivos C11 y C12, se crea el código "54" para informar los importes de las líneas de libre disposición que no correspondan a tarjetas de crédito ni cuentas corrientes bancarias. Estos cambios se aplicarán por primera vez a partir de la información que corresponda al mes de enero de 2012.

Además, se agrega el código "11" para el campo 5 de los registros del archivo D42, a fin de que en la próxima oportunidad en que se solicite ese archivo, se identifiquen los créditos que correspondan al nuevo Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, reglamentado por Decreto Supremo N° 1 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Por otra parte, teniendo en cuenta los actuales requerimientos de información, se ha resuelto eliminar el archivo D09, quedando sin efecto la obligación de enviarlo a contar de la fecha de esta Carta Circular.

De acuerdo con lo anterior, se eliminan del Manual del Sistema de Información las instrucciones para el archivo D09 y se reemplazan las siguientes hojas por las que se acompañan: hoja N° 2 del Catálogo de Archivos; hoja N° 4 de las instrucciones correspondientes a los archivos C11 y C12, y, hojas N°s. 2, 3 y 4 de las instrucciones para el archivo D42.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

**INSTRUCCIONES
PARA OTRAS ENTIDADES
SUPERVISADAS**

CIRCULARES

Santiago, 11 de noviembre de 2011

Señor Gerente:

Modifica instrucciones para informar el patrimonio efectivo en el archivo C54

Mediante la presente Circular se modifica el Anexo N° 3 de la Circular N° 108, precisando el contenido del campo 6 del registro del archivo C54, con el objeto de que el dato del monto del patrimonio efectivo al cierre de cada ejercicio anual, corresponda al que debe determinarse de acuerdo con lo indicado en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Ese cambio rige a contar de la información correspondiente al 31 de diciembre próximo.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 13 del Texto Actualizado de la Circular N° 108, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CIRCULAR
EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 38

Santiago, 21 de diciembre de 2011

Señor Gerente:

Actualiza tabla de códigos para las marcas de tarjetas.

Mediante la presente Circular se modifica el Anexo N° 2 de la Circular N° 17, a fin de actualizar la tabla de códigos de marcas de tarjeta que debe utilizarse para el archivo P44.

Los cambios en la tabla corresponden a: i) incorporación del código “45” para identificar la tarjeta “Cencosud” que se ha registrado recientemente en esta Superintendencia; ii) precisiones en las marcas que actualmente deben ser informadas con los códigos 32 y 39; y, eliminación del código 35 que ya no se utiliza.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 70 del Texto Actualizado de la Circular N° 17, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

BANCOS N° 3.524
COOPERATIVAS N° 146
FILIALES N° 61
SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO N° 21
EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 39
EVALUADORAS N° 21
AUDITORES EXTERNOS N° 13
SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA N° 4
EVALUADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA N° 4
OPERADORES DE TARJETAS DE DÉBITO N° 4
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO N° 5
EVALUADORAS DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO N° 5

Santiago, 31 de diciembre de 2011

Señor Gerente:

Nombramiento de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Comunico a Ud. y por su intermedio al personal de esa entidad, que se ha aceptado la renuncia que ha formulado don Carlos Budnevich Le-Fort a su cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

A su vez, por Decreto Supremo N° 1.778 de 19 de diciembre de 2011, he sido designado en el cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Dejo constancia de que he asumido mis funciones como lo ordena el Decreto.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTAS CIRCULARES

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 1
COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 4 de mayo de 2011

Señor Gerente:

Decreto Supremo N° 1.512. Reglamenta los créditos universales de la Ley N° 20.448.

En el Diario Oficial del 27 de abril recién pasado, fue publicado el Decreto Supremo N° 1.512, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, que reglamenta los créditos universales conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 20.448.

Al respecto, esta Superintendencia ha estimado conveniente advertir a las instituciones sometidas a su fiscalización, acerca de la necesidad de adoptar oportunamente las medidas que correspondan, para dar cumplimiento a las disposiciones de ese Decreto que entrará en vigencia 180 días después de su publicación, esto es, el 24 de octubre próximo.

Los principales asuntos que deben abordarse para el efecto, dicen relación con los sistemas para calcular la Carga Anual Equivalente, los términos en que debe entregarse la información al consumidor y el contenido de los contratos de los créditos universales, que la entidad estará obligada a ofrecer a partir de aquella fecha.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

ÍNDICES CRONOLÓGICOS

CIRCULARES BANCOS

		<u>Páginas</u>
Circular Bancos Nº 3.518 febrero 02, 2011	Compendio de Normas Contables. Capítulos B-1 y B-3. Complementa instrucciones que rigen a contar de enero de 2011.....	6
Circular Bancos Nº 3.519 abril 12, 2011	Establece regulaciones comunes en relación con cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, depósitos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo.....	7
Circular Bancos Nº 3.520 noviembre 3 , 2011	Actualiza nómina de bancos. Recopilación Actualizada de Normas. Recopilación Actualizada de Normas. Capítulos 6-1.....	12
Circular Bancos Nº 3.521 noviembre 18, 2011	Actualiza diversas instrucciones contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas.....	13
Circular Bancos Nº 3.522 noviembre 21, 2011	Actualiza nómina de bancos. Recopilación Actualizada de Normas. Recopilación Actualizada de Normas. Capítulos 6-1.....	18
Circular Bancos Nº 3.523 diciembre 23, 2011	Complementa normas relativas a la aplicación de los límites de los artículos 80 N° 1 y 84 N° 1 de la Ley General de Bancos. Recopilación Actualizada de Normas. Capítulos 11-7, 12-1 y 12-3.....	19
Circular Bancos Nº 3.524 diciembre 31, 2011	Nombramiento de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.....	21

CARTAS CIRCULARES BANCOS

		<u>Páginas</u>
Carta Circular Bancos Nº 1 mayo 04, 2011	Recomienda adoptar oportunamente las medidas que correspondan, para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 1.512, que reglamenta los créditos universales.....	23

CARTAS CIRCULARES MANUAL SISTEMA DE INFORMACION BANCOS

		<u>Páginas</u>
C.C. Nº 1/2011 febrero 02, 2011	Precisa instrucciones de los archivos C11, C13, C30, C41, D10, D51 y P39.....	25
C.C. Nº 2/2011 julio 22, 2011	Modifica tablas 61 y 62 para su aplicación a contar del mes de agosto. Cambia la periodicidad del archivo C16.....	26
C.C. Nº 3/2011 noviembre 17, 2011	Complementa códigos para los archivos C11, C12 y D42. Elimina archivo D09.....	27

CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

		<u>Páginas</u>
Circular Cooperativas N° 145 noviembre 11, 2011	Modifica instrucciones del Anexo N° 3 de la Circular N° 108, para informar el patrimonio efectivo en el archivo C54.....	30
Circular Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito N° 38 diciembre 21, 2011	Actualiza tabla de códigos para las marcas de tarjetas. Incorpora marca Cencosud.....	31
Circular Cooperativas N° 146 Filiales N° 61 Soc. Apoyo al Giro N° 21 Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito N° 39 Auditores Externos N° 13 Soc. de Garantía Recíproca N° 4 Evaluadoras de Soc. de Garantía Recíproca N° 4 Operadores de Tarjetas de Débito N° 4 Almacenes Generales de Depósito N° 5 Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito N° 5 diciembre 31, 2011	Nombramiento de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.....	32

CARTAS CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

		<u>Páginas</u>
Carta Circular Bancos Nº 1 mayo 04, 2011	Recomienda adoptar oportunamente las medidas que correspondan, para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 1.512, que reglamenta los créditos universales.....	34

ÍNDICE POR MATERIA

INDICE POR MATERIAS

Orden Alfabético

Páginas

Ahorro Previsional Voluntario

Establece regulaciones comunes en relación con cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, depósitos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo. Circular N° 3.519 7

Archivos Magnéticos

Precisa instrucciones de los archivos, a fin de que se incluya el signo para los montos de las diferencias con respecto al archivo MB2. Además, se corrigen algunos errores. Carta Circular MSI N°1/2011 25

Modifica tablas 61 y 62 para su aplicación a contar del mes de agosto, para obtener información más completa en el archivo D32. Cambia la periodicidad del archivo C16. Carta Circular MSI N°2/2011 26

Complementa códigos para los archivos C11, C12 y D42, con el objeto de refinar la información acerca de las líneas de crédito de consumo. Elimina archivo D09. Carta Circular MSI N°3/2011 27

Estados Financieros

Compendio de Normas Contables. Capítulos B-1 y B-3. Complementa instrucciones que rigen a contar de enero de 2011. Circular N° 3.518 6

Instituciones Financieras

Actualiza nómina de banco. Banco Sudamericano se transformó en una sociedad no fiscalizada por esta Superintendencia. Circular N° 3.520 12

Páginas

Actualiza diversas disposiciones de la Recopilación Actualizada de Normas que están dirigidas solamente a bancos. Circular N° 3.521 13

Actualiza nómina de banco. DnB NOR Bank ASA pasa a denominarse DnB Bank ASA. Circular N° 3.522 18

Límites de crédito

Complementa normas relativas a la aplicación de los límites de los artículos 80 N° 1 y 84 N° 1 de la Ley General de Bancos. Circular N° 3.523 19

Nuevas leyes y reglamentos

Recomienda adoptar oportunamente las medidas que correspondan, para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 1.512, que reglamenta los créditos universales. Carta Circular N° 1 34

Marcas de Tarjetas de Crédito

Actualiza tabla de códigos para las marcas de tarjetas. Incorpora marca Cencosud. Circular N° 38 31

Patrimonio

Modifica instrucciones del Anexo N° 3 de la Circular N° 108, para informar el patrimonio efectivo de las Cooperativas en el archivo C54. Circular N°145 30

